

SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, Favor provea.

Santiago de Cali, 07 de Abril de 2.021



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.0424

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: AMPARO BENAVIDES MARTINEZ
DEMANDADOS: JOSEFINA NARVAEZ BEDOYA
RADICACION: No. 760014003-031-2018--00057-00

Entra a despacho para lo pertinente de acuerdo a la solicitud de designar perito a fin de determinar limitaciones, conservación y mejoras del bien materia del presente litigio.

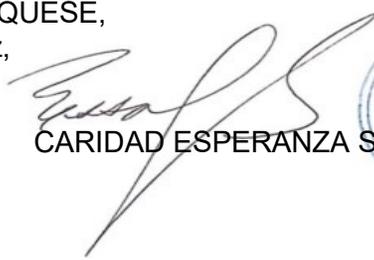
Respecto a la anterior solicitud el despacho se abstendrá de hacer la designación, como quiera que los linderos se encuentran inmersos en la escritura pública aportada en el proceso, y en cuanto al estado de conservación y mejoras del predio serán verificadas por el despacho el día de la diligencia, así las cosas se procederá a adicionar al auto interlocutorio No. 0283 del 09 de marzo de 2021.

El juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al autor interlocutorio No. 0283 del 09 de marzo de 2021, lo antes expuesto y abstenerse de nombrar perito.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:08/04/2021

El Secretario
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario aclarar el oficio No.0016 del 14 de Enero de 2020. Favor Provea.

Santiago de Cali, 07 de Abril/2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 0426

Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real

Radicación 760014003031201900076-00.

Revisado el presente proceso se observa que mediante Auto Interlocutorio No.0017 del 14 de Enero 2020 se suspendió el presente proceso por un periodo de 6 meses a partir del 14 de enero de 2020 y se ordenó el levantamiento de la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de **placa EQK544**, dispuesto mediante interlocutorio No.0835 del 31 de Mayo de 2019.

Mediante oficio No.0016 del 14 de Enero de 2020, se comunicó a la Secretaria de Tránsito Municipal Grupo Automotores de Santiago de Cali dejar sin efecto legal nuestros oficios No.0679 del 12 de Marzo de 2019 y 1382 del 31 de Mayo de 2.019 mediante el cual se comunicó el embargo y decomiso del vehículo de **placa EQK544**, siendo lo correcto levantar el DECOMISO y no el EMBARGO del vehículo anteriormente mencionado.

De conformidad con el Art. 285 Inciso Segundo del C.G.P., esta instancia aclarará que el oficio No.0016 del 14 de Enero de 2.020, ordena el levantamiento de la orden de decomiso y NO del embargo, medida cautelar que continua vigente y recae sobre el vehículo de **placa EQK544 de propiedad del demandado CARLOS ALFREDO PAZ QUIÑONEZ, identificado con C.C. No.94.455.016, toda vez que existe un gravamen prendario (prenda sin tenencia del acreedor - contrato de garantía inmobiliaria).** Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que en el oficio No. 0016 del 14 de Enero de 2020, comunicó únicamente el levantamiento del **DECOMISO** que recae sobre el vehículo de **placa EQK544 de propiedad del demandado CARLOS ALFREDO PAZ QUIÑONEZ, identificado con C.C. No.94.455.016 y no sobre el embargo, medida cautelar que continua vigente.** Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-04-2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario